



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Mobiliario urbano / Deficiencias de conservación / Barrio de Carrascal

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1490/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de posibles deficiencias en el mobiliario urbano instalado en el barrio de Carrascal de su localidad, especialmente en los espacios públicos y paseos próximos al río Duero.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, este barrio presentaría carencias en cuanto al número y estado de conservación de bancos, fuentes, papeleras y otros elementos de mobiliario urbano, situación que, según se indicaba, se habría mantenido en el tiempo pese a las reclamaciones vecinales formuladas. Asimismo, se expresaba la percepción de que el barrio recibía una atención menos favorable que otras zonas de la ciudad en cuanto a las actuaciones de mantenimiento, renovación y dotación de estos elementos de uso público.

Admitida la queja a trámite, esta Institución solicitó información a ese Ayuntamiento acerca de la situación denunciada, interesando conocer el estado de conservación del mobiliario urbano existente en el barrio, las actuaciones de reparación, reposición o renovación realizadas durante los últimos años, las previsiones municipales de mejora y los criterios aplicados para determinar las necesidades de mobiliario en los distintos barrios de la ciudad.

En respuesta a nuestra petición, ese Ayuntamiento remitió un informe en el que se señala que el barrio de Carrascal cuenta con dos parques infantiles que han sido objeto de actuaciones de renovación durante el último año, concretamente en lo relativo a juegos deteriorados, pintura, arena y superficies de césped artificial.

En relación con las fuentes públicas, se indica que existen cinco, de las cuales dos se encuentran ubicadas en los parques infantiles y las tres restantes distribuidas por el barrio, afirmándose que todas ellas funcionan correctamente. Respecto del mobiliario destinado al descanso de los usuarios de los espacios públicos, se informa de la existencia



de 33 bancos, precisándose que reciben el mismo tratamiento de conservación y mantenimiento que los instalados en el resto de los barrios de la ciudad. Por lo que se refiere específicamente al entorno del río Duero, el informe municipal señala que el mobiliario existente es relativamente reciente y que comprende cinco mesas de picnic y cuatro papeleras. Añade que los desperfectos ocasionados por actos vandálicos o por las crecidas del río son atendidos mediante las correspondientes reparaciones cuando se producen.

Finalmente, el Ayuntamiento manifiesta que no existe un plan específico de renovación o mejora del mobiliario urbano del barrio de Carrascal, dado que, al igual que sucede en las restantes zonas de la ciudad, las intervenciones se realizan cuando se consideran necesarias para garantizar su correcto mantenimiento o renovación.

El contenido de este informe fue trasladado a la persona reclamante, al objeto de que pudiera formular las alegaciones que estimase oportunas.

En su respuesta, el interesado reconoce la existencia de los dos parques infantiles mencionados por el Ayuntamiento, pero discrepa de la valoración municipal acerca de su estado de conservación. En particular, manifiesta que determinados asientos de los juegos infantiles presentan aberturas y grietas que dificultarían su utilización y que, en caso de rotura, podrían ocasionar lesiones a los menores. Asimismo, señala la existencia de desconchados de pintura en algunos de los elementos instalados.

Por lo que respecta a las fuentes públicas, sostiene que, contrariamente a lo indicado en el informe municipal, al menos dos de las cinco existentes no funcionarían correctamente, especialmente algunas de las ubicadas en las zonas residenciales del barrio.

En relación con los bancos, denuncia la desaparición o retirada de varios elementos situados en las inmediaciones del cementerio y en las plazas del Concejo y de la Iglesia. Añade que algunos de los bancos existentes presentan un estado de conservación deficiente, con superficies de madera deterioradas por el paso del tiempo y la exposición a las condiciones meteorológicas, por lo que considera necesarias actuaciones de lijado, pintura o reparación.

También manifiesta que el mobiliario situado en el entorno del río Duero presenta desperfectos, señalando concretamente la ausencia de tablas en algunas mesas y papeleras, circunstancia que afectaría a sus condiciones de utilización. Se acompaña documentación fotográfica para ilustrar las deficiencias denunciadas y se hace referencia a la difusión de las reclamaciones vecinales en los medios de comunicación locales.

A la vista de la información recabada y de las alegaciones formuladas, procede efectuar las siguientes consideraciones.



Como conoce, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Por su parte, el artículo 25.2 de la misma Ley atribuye a los municipios competencias propias en diversas materias directamente relacionadas con la conservación y utilización de los espacios públicos, entre ellas el medio ambiente urbano y, en particular, los parques y jardines públicos, así como las infraestructuras viarias y otros equipamientos de su titularidad.

Estas competencias comprenden no solo la realización de actuaciones de creación, acondicionamiento o mejora de los espacios públicos, sino también la conservación de los elementos que los integran, de manera que puedan continuar sirviendo adecuadamente a las finalidades de uso y disfrute colectivo para las que fueron instalados.

En este sentido, el artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, incluye entre los bienes de uso público local las plazas, calles, paseos, parques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general cuya conservación y policía sean competencia de la entidad local.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, recoge, entre los principios relativos a los bienes y derechos de dominio público, su adecuación y suficiencia para servir al uso general o al servicio público al que estén destinados, así como el ejercicio diligente de las facultades administrativas dirigidas a garantizar su conservación e integridad.

De estas previsiones se desprende que el mobiliario urbano instalado en espacios públicos municipales debe mantenerse en unas condiciones razonables de conservación, funcionalidad y seguridad. Los bancos, fuentes, mesas, papeleras y demás elementos destinados al uso ciudadano no constituyen simples objetos ornamentales, sino dotaciones que facilitan la utilización de los espacios públicos, favorecen el descanso y la convivencia y contribuyen a mejorar la calidad de vida de los vecinos.

Su conservación adquiere particular importancia en espacios frecuentados por personas mayores, menores o ciudadanos con dificultades de movilidad, para quienes la existencia de bancos en condiciones adecuadas de utilización o de fuentes públicas operativas puede facilitar de manera significativa el disfrute de los paseos, plazas y zonas de estancia.



Ahora bien, debe distinguirse entre el deber municipal de mantener en condiciones adecuadas el mobiliario existente y la decisión de incrementar el número de elementos disponibles o modificar su distribución territorial.

En relación con esta segunda cuestión, corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias de planificación y gestión de los espacios públicos, determinar las necesidades de instalación de nuevos bancos, fuentes, papeleras u otros elementos, atendiendo a las características de cada zona, la intensidad de utilización, las necesidades de sus usuarios y las disponibilidades presupuestarias.

No existe una obligación general de establecer una dotación idéntica de mobiliario urbano en todos los barrios de una ciudad, puesto que las características de los espacios públicos y las necesidades de utilización pueden ser diferentes. Sin embargo, las decisiones municipales deben responder a criterios objetivos y razonables, evitando diferencias de tratamiento carentes de justificación.

En el supuesto examinado, el informe municipal permite constatar que el barrio de Carrascal dispone de determinadas dotaciones de mobiliario urbano y que se han llevado a cabo actuaciones de renovación y mantenimiento, tanto en los parques infantiles como en los restantes espacios públicos. Tampoco se dispone de elementos objetivos suficientes para concluir que el barrio esté siendo objeto de un tratamiento discriminatorio respecto de otras zonas de la ciudad. El Ayuntamiento manifiesta que aplica los mismos criterios generales de conservación y renovación del mobiliario urbano en todos los barrios, sin que la ausencia de un plan específico para Carrascal permita, por sí sola, apreciar una actuación administrativa irregular.

No obstante, las alegaciones formuladas por el interesado introducen una cuestión que merece una valoración diferenciada. Frente a la información municipal sobre la existencia y conservación del mobiliario urbano, se identifican desperfectos concretos que, según se denuncia, continuarían afectando a determinados elementos, pese a las actuaciones realizadas.

Esta circunstancia resulta relevante, puesto que la existencia de intervenciones anteriores de mantenimiento o renovación no excluye que puedan producirse deterioros posteriores ni permite considerar garantizado indefinidamente el correcto estado de conservación de las instalaciones. Por ello, la valoración de la actuación municipal no debe limitarse a constatar el número de elementos disponibles o la realización de determinadas inversiones, sino que también debe atender a sus condiciones efectivas de utilización y a la respuesta dispensada cuando se ponen de manifiesto deficiencias concretas.

Especial atención merecen las alegaciones relativas a los parques infantiles. Aunque el Ayuntamiento informa de que los dos espacios han sido renovados durante el último año, el interesado denuncia que determinados asientos de los juegos presentan grietas y aberturas que podrían afectar a su integridad y resistencia.



Debe recordarse que las zonas de juego infantil están destinadas a usuarios que, por razón de su edad, requieren una especial protección frente a riesgos derivados del deterioro de los equipos. Los menores utilizan estos elementos mediante movimientos, balanceos, saltos y otras actividades que forman parte de la propia naturaleza del juego, por lo que resulta necesario garantizar que las estructuras, asientos, uniones y restantes componentes mantienen unas condiciones adecuadas de seguridad.

A estos efectos, la serie de normas UNE-EN 1176 constituye una referencia técnica relevante para valorar las condiciones de seguridad de los equipamientos de las áreas de juego y sus necesidades de inspección y mantenimiento.

La presencia de desconchados de pintura puede constituir una deficiencia de conservación de distinta entidad según las características del material y su estado, pero las grietas o aberturas en los asientos requieren una atención particular, especialmente cuando puedan afectar a su resistencia, estabilidad o integridad estructural.

Esta Institución no dispone de una evaluación técnica que permita afirmar que los desperfectos denunciados comporten actualmente un riesgo cierto para los usuarios. Sin embargo, tratándose de elementos destinados al uso infantil, consideramos necesario que el Ayuntamiento compruebe específicamente su estado y adopte las medidas correctoras que resulten procedentes, sin esperar a que una eventual rotura provoque un accidente. Si durante la comprobación se apreciara que alguno de los equipos no reúne condiciones suficientes de seguridad, procedería su reparación o sustitución y, cuando fuera necesario, la limitación temporal de su utilización hasta que se corrigiera la deficiencia.

Por lo que respecta a las fuentes públicas, el Ayuntamiento afirma que las cinco existentes funcionan correctamente, mientras que el reclamante sostiene que al menos dos presentan problemas de funcionamiento.



Esta discrepancia puede resolverse mediante una comprobación municipal de carácter sencillo, dirigida a verificar su operatividad y determinar si precisan alguna intervención de mantenimiento o reparación. No se trata de cuestionar con carácter general la prestación municipal, sino de comprobar una incidencia concreta puesta de manifiesto por los usuarios.

En relación con los bancos y demás elementos de mobiliario urbano, las alegaciones denuncian tanto el deterioro de determinados componentes de madera como la ausencia de tablas en algunas mesas y papeleras.



Los desperfectos de esta naturaleza pueden afectar a la funcionalidad de los elementos e incluso, dependiendo de su alcance, generar riesgos de cortes, atrapamientos, caídas o lesiones. Por ello, consideramos conveniente que sean objeto de revisión y que, cuando se confirme la existencia de piezas deterioradas, sueltas o ausentes, se adopten las medidas de reparación o sustitución que correspondan.

Estas actuaciones no requieren necesariamente una renovación integral del mobiliario. En numerosos supuestos puede resultar suficiente sustituir las piezas deterioradas, reparar las uniones, tratar las superficies de madera o realizar operaciones ordinarias de conservación que permitan prolongar la vida útil de los elementos existentes.

Esta forma de intervención resulta coherente con los principios de eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, al permitir mantener las dotaciones disponibles en condiciones adecuadas sin necesidad de acometer inversiones de mayor entidad cuando estas no resulten imprescindibles.

Distinta consideración merece la desaparición o retirada de determinados bancos en las inmediaciones del cementerio y en las plazas del Concejo y de la Iglesia. La información disponible no permite conocer las razones por las que estos elementos habrían dejado de encontrarse en sus anteriores emplazamientos ni si su retirada



respondió a motivos de deterioro, seguridad, reorganización del espacio público u otras circunstancias.

No obstante, dada la función que cumplen los bancos como elementos de descanso y estancia, especialmente en plazas y espacios frecuentados por personas mayores, parece razonable que el Ayuntamiento valore las necesidades de reposición de los elementos cuya ausencia se denuncia. Esta valoración no implica imponer la instalación de un número determinado de bancos ni exigir su restitución automática en todos los emplazamientos anteriores, decisiones que corresponden al ámbito de la planificación municipal. Se trata únicamente de que la Administración tenga en cuenta las necesidades de los usuarios y determine si la dotación actualmente disponible resulta suficiente para permitir una utilización adecuada de dichos espacios.

Finalmente, debemos apuntar que la conservación del mobiliario urbano constituye una actividad que requiere continuidad. La exposición a las condiciones meteorológicas, el uso cotidiano y los eventuales actos vandálicos pueden provocar deterioros que no siempre resultan evitables, pero cuya detección y reparación deben integrarse en las tareas ordinarias de mantenimiento municipal.

En este sentido, el principio de buena administración exige una actuación diligente ante las incidencias comunicadas por los ciudadanos, especialmente cuando estas se refieren a elementos de uso público que pudieran presentar riesgos para la seguridad de sus usuarios.

La recepción de una reclamación suficientemente concreta constituye una oportunidad para comprobar el estado de las instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas necesarias, sin que resulte imprescindible esperar a una renovación general del mobiliario o a la aprobación de un plan específico de inversiones.

En definitiva, aun reconociendo las actuaciones de mantenimiento y renovación realizadas por ese Ayuntamiento y sin que existan elementos suficientes para apreciar un tratamiento desigual del barrio de Carrascal respecto de otras zonas de la ciudad, consideramos que las deficiencias concretas puestas de manifiesto en las alegaciones justifican una comprobación municipal de su estado actual. Consideramos que esta actuación resulta proporcionada a las circunstancias puestas de manifiesto en este expediente, ya que no supone imponer nuevas dotaciones de manera indiscriminada ni cuestionar las prioridades de inversión municipal, sino procurar que los elementos ya existentes puedan seguir utilizándose en condiciones adecuadas de funcionalidad, conservación y seguridad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del



Procurador del Común de Castilla y León, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se compruebe el estado actual de conservación y funcionamiento del mobiliario urbano existente en el barrio de Carrascal, particularmente de las fuentes, bancos, mesas y papeleras a los que se refieren las reclamaciones vecinales, procediendo a realizar las actuaciones de reparación, reposición de componentes o sustitución que resulten necesarias para garantizar unas condiciones adecuadas de utilización y seguridad.

SEGUNDA: Que se revisen específicamente los elementos de juego de los dos parques infantiles del barrio, prestando especial atención al estado de los asientos que, según se denuncia, presentan grietas y aberturas, así como a los restantes componentes que pudieran encontrarse deteriorados, adoptándose las medidas de reparación, sustitución o, cuando resulte necesario, limitación temporal de uso que permitan garantizar la seguridad de los menores.

TERCERA: Que se valoren las necesidades de reposición de los bancos cuya retirada o desaparición se denuncia, especialmente en las inmediaciones del cementerio y en las plazas del Concejo y de la Iglesia, atendiendo a las características de estos espacios públicos, las necesidades de descanso y estancia de sus usuarios y las disponibilidades presupuestarias municipales.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López